

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

Santo Domingo D.N.

DETEREL 111/2016.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Doctor **Fernando Elpidio Ciccone Recio**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Azua.

Ref. : Oficio **No. 002040** de fecha 06-06-16.
Expediente **No. 02605-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene como finalidad designar el nombre de Doctor **Fernando Elpidio Ciccone Recio**, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Azua.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Rafael Porfirio Calderón Martínez**, Senador de la Republica por la provincia Azua.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010;
- b) La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Análisis constitucional:

1. Hemos observado que el presente proyecto de ley indicado no establece un artículo que haga referencia a la erogación de fondos, al respecto de esto tenemos a bien informarle que La Constitución de la República en su artículo 237, establece: ***OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR FUENTES: “NO TENDRÁ EFECTO NI VALIDEZ LA LEY QUE ORDENE, AUTORICE UN PAGO O ENGENDRE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A CARGO DEL ESTADO, SINO CUANDO ESA MISMA LEY IDENTIFIQUE O ESTABLEZCA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.”***; el artículo 237 se refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma, el no establecerlo en la misma conllevaría la inaplicabilidad de la ley, por lo que les sugerimos añadir un artículo referente a la erogación de fondos.

Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto sugerimos eliminar el término **“PROYECTO DE”**, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente, y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámites legislativos y sea convertido en ley. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.2, sobre el título establece: ***“el texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”***. Por tanto sugerimos titular el proyecto de la siguiente manera:

“Ley que designa con el nombre de Doctor Fernando Elpidio Ciccone Recio, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Azua”

2. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos observado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del 2010.”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, para mantener la vigencia de la ley en el tiempo recomendamos no incluir la fecha de su promulgación, ver redacción alterna:

Vista: La Constitución.

3. Sugerimos agregar en el presente proyecto de ley para mantener el principio homogéneo de las normas jurídicas, artículos referentes a: **Epígrafes**, estos deben ser breve y corresponder con el contenido del artículo, se ubica después de la palabra artículo y de su número, y de una manera destacada, en negrita, y con su primera letra en mayúscula, para facilitar su identificación y lectura. **Objeto**, en la medida de lo posible, en una misma ley se regulará un único objeto, todo el contenido del objeto y, si procede, todos los aspectos que guarden directa relación con él. **Colocación de nombre y tarja**, donde se coloque el nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos de la persona a reconocer, **Identificación de fondos**, (más adelante indicado) **Ejecución de la ley**, donde se exponga de manera clara quienes son las autoridades correspondiente a ejecutar dicha ley y su **disposición final**, que no es más que aquellas que cierran el cuerpo legal, ver redacción alterna de la parte dispositiva.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar al Dr. Fernando Elpidio Ciccone Recio, por sus grandes aportes como jurista, con la colocación de su nombre al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la Provincia de Azua.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre Dr. Fernando Elpidio Ciccone Recio, El Palacio De Justicia del Distrito Judicial de la Provincia de Azua.

Artículo 3. – Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del edificio y una tarja identificativa con datos biográficos del Dr. Fernando Elpidio Ciccone Recio.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de la presente ley provendrán de los recursos económicos asignados al Poder Judicial, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Consejo del Poder Judicial, queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigencia. *La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.*

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.